

SE-SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	4	7	12 50
Fuera de la capital	4 50	8 50	15 50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 3 de Junio de 1875)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El espíritu y aun la letra de las Ordenanzas del Ejército, en varios artículos de las órdenes generales para oficiales, prohíben á los militares de todas graduaciones excusar ningun servicio, y por consiguiente hacer renuncia de los cargos para que se hallen nombrados, á ménos que les obliguen á ello motivos justificados de salud. Ninguna otra razon puede autorizar la falta de cumplimiento de las disposiciones de S. M. que, al conferir á un militar un mando, destino ó comision, quiere que lo desempeñe porque de ello le juzga digno, y considera útiles ó necesarios sus servicios en el puesto que le designa, toda vez que desde el momento en que no fuese así se procedería á su relevo. A este propósito, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver se recuerden aquellos ineludibles preceptos á todas las Autoridades dependientes del ramo de guerra para que éstas lo hagan á sus subordinados; en la inteligencia de que se considerará como desobediencia á las órdenes superiores la dimision ó renuncia que en lo sucesivo hagan los militares, cualquiera que sea su categoria, de los cargos para que fueren nombrados ó se hallen sirviendo cuando no se funde en motivos de salud debidamente justificadas.

De Real orden, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1875.—JOVELLAN.—Señor.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 145.

No habiendo cumplido varios Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento en el término

que les fué señalado con lo dispuesto por la Administracion económica de esta provincia en su circular de 23 de Abril último, inserta en el Boletin oficial núm. 51, marcando reglas para la formacion de la matricula de contribucion del subsidio industrial y de comercio del ejercicio próximo venidero, prevengo á los mismos que si para el dia 22 del actual no presentan en dicha oficina la indicada matricula con los documentos que se les tiene reclamados, les exigiré la multa establecida en la ley municipal, con que desde luégo quedan conminados, además de la responsabilidad á que se hagan acreedores por su desobediencia.

Soria, 15 de Junio de 1875.

El Gobernador interino,

VICENTE ALVAREZ BARTOLOMÉ.

Circular núm. 146.

Habiendo sido robadas á Francisca Calvo y Calvo, vecina de Olvega, cinco ovejas y cuatro corderos, dos de ellas blancas, una tuerta y tres negras, y todos los corderos tambien negros, llevando por señal la figura de una orquilla en cada oreja y la pega P. A., los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion de la persona en cuyo poder se hallen, poniéndolos á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habidos.

Soria, 15 de Junio de 1875.

El Gobernador interino,

VICENTE ALVAREZ BARTOLOMÉ.

Circular núm. 147.

Hallándose en poder del Alcalde de Sauquillo de Boñices una res de ganado cabrío, recogida el dia 6 del actual en el término de dicho pueblo, se hace público por medio de este Boletin oficial para que llegue á noticia de su dueño, al que le será entregada identificadas que sean las señas de su pertenencia y abonados los gastos que ocasionare.

Soria, 15 de Junio de 1875.

El Gobernador interino,

VICENTE ALVAREZ BARTOLOMÉ.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º—Montes.

Procedentes de denuncia hecha á Ceferino Romera, José Moreno y Pedro Gomez, se hallan depo-

sitadas en la venta de la Verguilla, término de esta ciudad, 29 maderas de pino; y siendo conveniente su enajenacion, he acordado anunciar la subasta para el dia 12 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales de esta capital, bajo la presidencia del señor Alcalde de la misma, con sujecion á las bases siguientes:

- 1.º No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 37 pesetas 25 cénts. en que se encuentran fasados los 11 machones de marco, 7 comunes, 3 vigas de 22 piés de longitud, un sesmado y 7 timones.
- 2.º La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que haya sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia.
- 3.º El rematante no podrá hacer uso de los productos sin previa presentacion en la oficina del distrito de la carta de pago del 5 por 100 del importe en que sean adjudicados los mismos.
- 4.º Los gastos de subasta y depósito, si los hubiere, serán de cuenta del rematante; y
- 5.º La entrega de las maderas se hará por un empleado del ramo con objeto de señalar al propio tiempo todas las piezas con el marco oficial.

Soria, 14 de Junio de 1875.

El Gobernador interino,

VICENTE ALVAREZ BARTOLOMÉ.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Esta Corporacion ha acordado proveer la plaza de Capellan del Hospicio del Burgo con el haber anual de 750 pesetas, sin perjuicio de la resolucion que sobre el particular adopte la Excm. Diputacion provincial en su primera reunion. Los Sres. Sacerdotes que deseen aspirar á la misma, deberán dirigir sus solicitudes, con la cédula de vecindad, á la Secretaria de este Cuerpo dentro del término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserta esta circular.

A fin de que el nombramiento recaiga en persona con la aptitud y moralidad precisas, la Comision ha dispuesto que los aspirantes acompañen á sus instancias el permiso ó autorizacion del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, sin cuyo requisito no se dará curso á las mismas.

Soria, 14 de Junio de 1875.—El Vicepresidente,

MIGUEL FUERTES.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ADAD.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 3 de Mayo de 1875.

En la ciudad de Soria á 3 de Mayo de 1875, reunidos á las diez de la mañana en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Señores Sanz Garcia, Presidente; Abad, Secretario; Cubilla, Secretario interino; Fuertes, La Calle, Morales, Ayuso (D. Miguel), Latorre, Torres, Lopez Montenegro, Ramirez, del Rio, Alfaro, Córdoba, Bernardino y Ayuso (D. José), bajo la presidencia del Sr. Sanz Garcia, se declaró abierta la sesion.

Dada lectura al acta de la sesion anterior, fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Ayuso (D. José) pidió á la Corporacion se sirviese acordar la impresion de la Memoria presentada por la Comision de su seno, puesto que la provincia debia tener conocimiento de los trabajos que ésta habia llevado á efecto y cómo habia correspondido á la confianza que la dispensó la Diputacion al conferirla los cargos.

El Sr. Presidente dijo que él tambien estaba conforme en que se diese publicidad á los actos de aquella Corporacion; pero que siendo muchas las reformas que en la misma se iniciaban, de las que quizá no llegará á plantearse ninguna en la presente reunion, por el poco tiempo de que podia disponer la Diputacion, era un gasto en cierto modo inútil.

El Sr. Latorre manifestó que, si en otras provincias se hacia así, puesto que esta tiene establecimiento tipográfico de su propiedad, con el personal pagado, no veia inconveniente en que se accediese á la indicacion del Sr. Ayuso.

Y despues de terciar en la discusion otros Señores Diputados y un resumen del Sr. Abad (Don Canuto), acordó se llevé á efecto la impresion del número de ejemplares que la Comision considere oportuno.

Dada lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador militar, trasladando el informe que le remite el Sr. Comandante de la Milicia Nacional del Burgo sobre las circunstancias que reúne el Hospital de aquella villa para la defensa de la poblacion, por lo que bajo ningun concepto puede ser abandonado por la fuerza armada, oidas las indicaciones del Sr. Presidente y algunos Diputados, se acordó se esté á lo resuelto sobre el particular en el dia de ayer.

Acto continuo se dió lectura á la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe, en uso del derecho que como tal le asiste para ello, y teniendo en cuenta la indicacion hecha al finalizar la sesion de ayer por el Sr. Presidente, tiene el honor de presentar á la deliberacion de la Excm. Diputacion la proposicion siguiente:—Que sería de alta conveniencia para los intereses de Gómara y su tierra la construccion de un pequeño trozo de carretera que, partiendo de la citada villa, empalme con la de Soria á Calatayud, el cual facilitaria en alto grado el importante comercio de granos y lanas que en dicha villa se hace los dias de mercado, y que son los únicos ramos de riqueza que contiene el país, por lo cual pide á la Asamblea que, previas las explicaciones que dará acerca de la conveniencia de construir ese ramal de carretera, y oído también el parecer de los demás Sres. Diputados que gusten hacer observaciones acerca del asunto, se sirva acordar su construccion.—Soria 3 de Mayo de 1875.—Sotero Morales.—Pedro Alfaro.—Juan Bernardino.»

El Sr. Morales, en defensa de la misma, hizo ver la importancia de la villa de Gómara, la abundancia de granos de su suelo y de los pueblos limítrofes, la dificultad de trasladarlo por no haber una carretera que empalmase con la de Soria á Calatayud; que sólo se trataba de un trayecto de cinco cuartos de legua, y que el beneficio que se seguiria á todo el término de aquella villa de llevarse á efecto lo que se pedia en la proposicion era grande, con mayor motivo si se tenia en cuenta el concurrísimo mercado que todos son sabedores se verifica, al que asistian pueblos de largas distancias.

El Sr. Alfaro contestó que con igual derecho y tanta ó mayor necesidad de caminos vecinales se hallaba San Pedro Manrique; pero que, compren-

diendo la situacion que atravesaba la provincia, no habia gestionado sobre el particular.

El Sr. Abad (D. Canuto) manifestó que era innegable la necesidad que sentia la provincia de vías de comunicacion; pero que, desgraciadamente, los buenos deseos de mejoras de esta clase se estrellaban ante la penuria de fondos y la imposibilidad de gravar más á los pueblos.

Y despues de recordar el Sr. Presidente que debia existir un plan general de caminos vecinales, al que habria que sujetarse, propuso se tomara en cuenta la indicacion del Sr. Morales para cuando mejore la situacion económica de la provincia, y así se acordó.

Dada lectura del dictámen de la Comision sobre las liquidaciones de gastos é ingresos del presupuesto de 1873 á 74, que se cerró en 31 de Diciembre de dicho año, de conformidad con lo que se propone, acordó su aprobacion.

Del propio modo se leyó el informe de la misma Comision aprobatorio del proyecto presentado de presupuesto adicional del corriente ejercicio, cuyas consignaciones son las siguientes:

PRESUPUESTO ADICIONAL.

PROVINCIA DE SORIA. AÑO ECONÓMICO DE 1874 á 75.

Presupuesto general de gastos é ingresos.

Presupuesto de gastos.

Pesetas. Cént.

Primera seccion.

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Artículo 1.º Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 21..... 1.959
Art. 2.º Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22..... 6.520 84

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Art. 2.º Hospital de Soria, segun relacion núm. 29..... 6.901 77
Art. 3.º Hospital del Burgo, segun relacion núm. 30..... 152 34
Art. 4.º Hospicio del Burgo, segun relacion núm. 31..... 2.625
Art. 5.º Casa de Maternidad, Hospicio de Soria, segun relacion núm. 32..... 300

GASTOS ADICIONALES.

Tercera seccion.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Artículo 1.º Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1874, segun relacion núm. 42..... 159 32
Art. 2.º Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 43, y que no figuraron en la liquidacion..... 6.022 50
24.631 77

RESUMEN GENERAL DE GASTOS.

Primera seccion.

Capítulo 5.º..... 8470 84
Capítulo 6.º..... 9979 11 } 18.449 95

Tercera seccion.

Capítulo único..... 6181 82 6.181 82
Total general..... 24.631 77

Presupuesto de ingresos.

Primera seccion.—Ingresos ordinarios.

CAPÍTULO IV.—Recargos sobre las contribuciones.

Pesetas. Cént.

Artículo único. Repartimiento provincial, segun relacion núm. 7..... 199.973 94

CAPÍTULO VI.—Instruccion pública.

Artículo único. Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo, segun relacion núm. 9.. 6.815 75

CAPÍTULO VII.—Beneficencia.

Artículo único. Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo, segun relacion núm. 10. 57.080 03

Tercera seccion.—Ingresos adicionales.

CAPÍTULO I.—Resultas de presupuestos anteriores.

Artículo 1.º Existencias que resultaron en la Caja provincial el día 31 de Diciembre de 1874, segun relacion núm. 16..... 80.290 09
Art. 2.º Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de 1874 con arreglo á la liquidacion practica-da en dicha fecha, segun relacion núm. 17..... 140.637 75
484.797 56

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS.

Primera seccion.

Capítulo 4.º..... 199.973 94
Capítulo 6.º..... 6.815 75 } 263.869 72
Capítulo 7.º..... 57.080 03

Tercera seccion.

Capítulo 1.º..... 220.927 84 220.927 84
Total general..... 484.797 56

RESUMEN GENERAL.

Total general de gastos..... 24.631 77
Id. id. de ingresos..... 484.797 56
Diferencia por sobrante..... 460.165 79

El Sr. Presidente reclamó algunas explicaciones acerca de los créditos que aparecian á favor de la provincia; y resultando de las que dió el Sr. Fuertes procedian en su mayor parte del Tesoro, la Diputacion acordó aprobar el presupuesto y que se gestione activamente para ir haciendo efectivas las cantidades que se adeudan á los fondos provinciales.

Conforme tambien la Corporacion con el dictámen de la Comision relativo al presupuesto refundido, acordó su aprobacion.

En seguida se dió lectura del dictámen de la Comision sobre el presupuesto general del año económico de 1875 á 76, que dice así:

«Excmo. Sr.: Los que suscriben, nombrados por V. E. para emitir dictámen sobre el proyecto de presupuesto presentado á V. E. por la Comision permanente para el próximo ejercicio de 1875 á 76, habiéndolo examinado con el detenimiento debido, hacen las siguientes observaciones:

1.º Que si bien no pueden ménos de alabar el desprendimiento de los Sres. Diputados que dignamente desempeñan sus cargos de la Comision permanente al continuar en su propósito de renunciar la indemnizacion que de derecho y por tal concepto les corresponde, por lo cual no figura en el referido proyecto partida alguna á cubrir esta atencion, creen que debe consignarse la que la ley establece en este caso, en razon á que indirectamente se priva á los distritos de la representacion que de derecho les corresponde, por ser muy difícil encontrar para el desempeño del cargo de Diputado de la perma-

nente personas que, teniendo que abandonar sus intereses particulares, vivan constantemente en la capital, donde la importancia del cargo de que se hallan revestidos les obliga á gastos extraordinarios que pocas fortunas pueden soportar.

2.^a También han observado un aumento de 1.000 pesetas en la consignación del Secretario de la Corporación, y no puede ménos esta mayoría de decir á V. E. que, atendida la penuria y crítica situación por que atraviesa la provincia, no es atendible este aumento.

3.^a Por lo que respecta á la partida consignada para calamidades públicas, cree insuficiente la de 3.500 pesetas que ha venido figurando en los presupuestos anteriores sin necesidad de aumentar las 1.500 propuestas; pues si desgracias imprevistas de alguna importancia acaeciesen en la provincia, tan insignificante sería en nuestro concepto la primera como la segunda cantidad, teniendo en este caso que recurrir á otros capítulos.

4.^a Tampoco cree procedente la consignación de 250 pesetas que se dedica para gastos de material de cada una de las Secretarías de Agricultura é Instrucción primaria, siendo de parecer que todos estos gastos, así como los de Inspección de escuelas y Arquitecto provincial, procedan de un centro, formando sus respectivos Jefes la cuenta mensual de gastos de sus dependencias, y, despues de aprobadas por la Comisión permanente, pasen al Secretario de la Diputación para que éste á su vez las incluya en la suya general y se expida el correspondiente libramiento, á cuyo fin si se cree insuficiente la partida consignada á este objeto, puede aumentarse desde luego ó incluirse el déficit en presupuesto adicional.

5.^a Tampoco está conforme con las partidas consignadas para la creación de la Escuela Normal de Maestras por crearlas insuficientes al objeto que se trata de llenar, estando mal retribuidas todas las plazas excepto la de Directora, pues si bien se dejan ver los buenos deseos que animan á la permanente, y de que ésta mayoría participa, está en el entender de que este primer esfuerzo sería nulo ó de escasísimos resultados de no hacerlo á la altura que asunto tan elevado y con el carácter de provincial requiere.

Por último, cree respecto del informe que se le pide sobre la solicitud en que la Sra. Directora del Hospital de Agreda pide la creación de la plaza de Capellan para dicho Establecimiento, que es muy natural y lógico, hoy que se reponen idénticas plazas en los demás Establecimientos de igual clase, la concesión de lo que se solicita, consignándose para dicho cargo la cantidad de 500 pesetas por ser el número de acogidos en el mismo inferior al de los demás Establecimientos.

«V. E., sin embargo, acordará lo que crea más justo y procedente. Soria, 5 de Mayo de 1875.—Canuto Abad.—Pedro Gonzalez.—Anselmo Latorre.»

Acto continuo se dió lectura del siguiente voto particular:

«Excmo. Sr.: El que suscribe, nombrado por V. E. para emitir dictamen sobre el proyecto de presupuesto presentado á V. E. por la Comisión permanente para el próximo ejercicio de 1875 á 1876, habiéndolo examinado con el debido detenimiento y hallándolo conforme en un todo con el proyecto citado, á V. E. respetuosamente presenta su voto particular por no hallarse de acuerdo con la mayoría en los puntos en que esta se separa del mismo.

«V. E., sin embargo, acordará lo más justo y procedente.—Soria, 5 de Mayo de 1875.—Dionisio Ramirez.»

Puesta á discusión la indemnización de los Señores Diputados de la Comisión, el Sr. Fuertes dijo que, al aceptar sus cargos los que formaban dicho Cuerpo, protestaron de no percibir cantidad alguna por indemnización, y que la misma Diputación lo expresó así, habiéndose hecho público y notorio que, por este concepto, la Corporación que se instaló el mes de Junio del año próximo pasado no había de gravar en nada á la provincia; que comprendía la dificultad que esto ofrecía para que los Sres. Diputados forasteros pudieran pertenecer á la Corporación, dificultad que era el primer mérito en deplorar, pero que la dignidad y el decoro de este Cuerpo estaba interesada en no faltar á sus promesas.

El Sr. Abad contestó que todos los Sres. Diputados conocían cuanto ocurrió referente á este par-

ticular cuando se instaló la Diputación; pero que él no puede ménos de proponer hoy lo contrario, puesto que el interés de los Diputados rurales estaba altamente interesado en esta reforma, pues mientras no hubiera indemnizaciones ningún señor Diputado que no sea vecino de Soria puede tener tanta abnegación que, abandonando su familia, casa é intereses, viniera sólo por puro patriotismo á dedicarse á administrar los de la provincia; y por más que esté satisfecho del celo é integridad de los Señores Diputados que residen en la capital, es imprescindible dar la representación que el espíritu de la ley quiere á las poblaciones rurales, lo que no se logra nombrando para Vocales de la Comisión Diputados de la capital, por más que representen á aquellos distritos; que era preciso no perder de vista que uno de los ramos que más importancia tiene por su objeto es la Beneficencia, que dá el pedazo de pan al infeliz anciano, al pobre desvalido, al abandonado huérfano, y que esta acción benéfica pudiera dejarse sentir más en la capital porque se ven más de cerca las necesidades, pero no en toda su extensión las de los pueblos, y como él lo que pide y desea es la igualdad, cree se lograría mejor ésta teniendo representantes en la Comisión, vecinos de pueblos de los partidos á que correspondan, no de Soria, lo que quizá no podrá suceder mientras no se fijase indemnización.

El Sr. Fuertes replicó que ya había dicho que él también estaba conforme en la conveniencia de que hubiese indemnización para los Sres. Diputados de la Comisión, y que el mismo Sr. Abad (Don Canuto) en la primera reunión aceptó el cargo bajo la protesta de no percibir cantidad alguna por dicho concepto; que en cuanto á la distribución de gracias de Beneficencia se ha procurado y procura por la Comisión sea igual para todos.

El Sr. Abad replicó que el Sr. Fuertes no tenía presente la resistencia que ofreció á aceptar el cargo, y que hasta la suerte hubo de mediar para obligarle á ello; que efectivamente él también opinó al instalarse la Diputación por que no se cobrase indemnización, pero reconociendo hoy los graves inconvenientes que esto ofrecía y los perjuicios que podrían seguirse á las poblaciones rurales, confesaba se había equivocado, y por eso, antes de proponer lo contrario, para salvar su decoro y dignidad, hizo dimisión del cargo de Vocal de la Comisión; y que con respecto á cuanto había expuesto relativo á Beneficencia insistía en lo mismo.

El Sr. Ayuso (D. José) dijo que llamaba mucho la atención el que no se hablase más que de economías y se intentase gravar el presupuesto con 15.000 pesetas.

El Sr. Presidente dijo que aun cuando no hubiese igualdad perfecta en el número de acogidos en los establecimientos entre los diversos partidos judiciales, esto no debiera extrañar al Sr. Abad, pues siendo los primeros en tener noticia de las vacantes los de Soria, gestionaban en seguida y comprometían á la Comisión con influencias las más de las veces que no podían rechazarse si reunían los solicitantes las condiciones establecidas, pero que esto lo mismo sucedería siendo los Sres. Diputados de la Comisión vecinos de las poblaciones rurales; que es preciso no perder de vista que al impropio trabajo que rodea á la Comisión, y principalmente á su Vicepresidente, se reúne el verse acosado por todas partes para esta clase de beneficios; y que aun cuando él nunca había querido recomendar á ninguna persona por dejar más libre la acción de la Comisión provincial, veía que ni un momento le dejaban descansar; que sobre la cuestión principal opinaba que pudiera figurarse consignación para responder al precepto legal, pero sin que en el tiempo que funcionase esta Diputación se cobrase cantidad alguna por este concepto.

Y después de terciar en el debate los Sres. Lopez Montenegro, Latorre, Ramirez, del Rio y otros, el Sr. Presidente declaró bastante discutida la cuestión; y habiéndose puesto á votación nominal si se consignaba en el presupuesto cantidad alguna como indemnización á los Sres. Diputados de la Comisión, dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron si.
Abad.—Cubilla.—Ayuso (D. Miguel).—Latorre.—Lopez Montenegro.—Alfaro.—Sr. Presidente.—Total 7.

Señores que dijeron no.
Fuertes.—La Calle.—Morales.—Ramirez.—Del

Rio.—Córdoba.—Bernardino.—Ayuso (D. José).—Total 8.

En su virtud quedó desechado el dictamen de la Comisión de presupuestos sobre este particular, y que no se figurase cantidad alguna para indemnización de los Sres. Diputados de la Comisión provincial.

Continuando la discusión del presupuesto, se leyó lo propuesto por la Comisión, referente al sueldo que había de percibir el Secretario.

Prévia vena del Sr. Presidente, el que desempeña el cargo hizo presente que suplicaba se le permitiese retirarse del salón para mayor libertad de los Sres. Diputados, y al propio tiempo se le autorizase para consignar en el acta que ninguna gestión, ni ahora ni antes, directa ni indirectamente había hecho cerca de los señores de la Comisión ni de ningún señor Diputado para el aumento de sueldo que aparecía en el proyecto de presupuesto; y habiendo asentido á sus deseos, varios Sres. Diputados hablaron unos en pró y otros en contra del aumento que se proponía á la plaza del Secretario, expresando éstos que el triste estado que atravesaba la provincia no hacía conveniente por hoy gravar el presupuesto; pero reconociendo todos la moralidad, celo é inteligencia del que se hallaba desempeñando dicho destino, se procedió á votación nominal para si se aprobaba el aumento que proponía la Comisión provincial, y dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron no.

Abad.—Cubilla.—Morales.—Latorre.—Del Rio.—Córdoba.—Ayuso (D. Miguel).—Lopez Montenegro.—Alfaro.—Bernardino.—Sr. Presidente.—Total 11.

Señores que dijeron si.

Fuertes.—La Calle.—Ramirez.—Ayuso (D. José).—Total 4.

En su virtud quedó acordado continuase retribuida con el mismo haber que disfrutaba la plaza de Secretario.

Dada lectura al sueldo con que figura el Contador, el Sr. Cubilla manifestó que creía impropio el que esta plaza se hallase dotada con igual cantidad que la del Secretario, pues la importancia de esta era mucho mayor; y manifestándose su conformidad por varios Sres. Diputados, la Corporación acordó, por votación que resultó igual que la anterior, que tan sólo se consignase de sueldo al Contador 2.500 pesetas.

Visto el personal que se figura para la Contaduría, y teniendo en cuenta la indicación del Sr. Fuertes de que sólo en el caso de llevarse á efecto la reforma de la administración de los Establecimientos, descargando este servicio de la Contaduría podría reducirse aquél, acordó continuase con el mismo personal y sueldos.

El propio acuerdo recayó con respecto al Depositario.

Dada cuenta de los Oficiales de Secretaría y sueldos que se les figura, vista la modificación introducida al sueldo del Contador, acordó quedase reducida el del Oficial primero á 2.250 pesetas.

Visto el haber del Oficial segundo, el Sr. Presidente hizo indicaciones acerca de la conveniencia de que se equiparase al primero; y habiendo manifestado algunos Sres. Diputados que, visto el espíritu de economías que presidía, que se había opuesto á justos y merecidos aumentos, no debiera hacerse excepción alguna, la Corporación acordó continuase con el haber que figuraba.

Enterada de los sueldos de los Oficiales tercero y cuarto, el Sr. Latorre llamó la atención sobre los muchos servicios y avanzada edad del que desempeñaba el último cargo, por lo que debiera ascendersele; y si bien varios Sres. Diputados manifestaron su conformidad á las circunstancias que reunía, la Corporación, respondiendo á los precedentes adoptados, acordó continuasen con el mismo sueldo estas dos plazas; pero que teniendo en cuenta la mayor antigüedad del Sr. Sanchez, que ocupaba la de Oficial cuarto, con el Sr. Echevarría que figuraba como tercero, se diese á aquél esta plaza y pasase éste á Oficial cuarto.

Habiendo pasado las horas de reglamento se suspendió la sesión hasta las cuatro de la tarde.

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en comunicacion de 11 del actual, me remite para su publicidad en el *Boletin oficial* de la provincia el siguiente

Bando.

Don Genaro de Quesada y Matheus, Teniente general de los ejércitos nacionales, General en Jefe del de operaciones en el Norte, etc.

HAGO SABER: Autorizado por los artículos 1.º, título 3.º, tratado 7.º y 3.º, título 8.º, tratado 8.º de las Ordenanzas generales del ejército, para promulgar bandos que han de tener fuerza de ley preferente, comprendiendo su observancia á los individuos del ejército y á cuantas personas le sigan y dependan de sus operaciones, sin excepcion de clase, estado, condicion y sexo; y autorizado igualmente por Real orden de 13 de Febrero último para disponer la celebracion de Consejos de guerra verbales cuando se trate de delitos que la misma determina, sujetando el procedimiento á la orden general del ejército del Norte dada en Quintanar de la Sierra á 22 de Octubre de 1837, ordeno y mando:

Artículo 1.º Los delitos de fragante sedicion militar, conspiracion para ella y hacer armas ó ejercer actos de violencia contra los superiores, serán juzgados en Consejos de guerra verbales, observándose en el procedimiento las disposiciones establecidas en la orden general citada de 22 de Octubre de 1837 y castigados sus autores con las penas que señalan las Ordenanzas del ejército.

Art. 2.º Los delitos de desercion é induccion á la misma, presentes los reos, los de infidencia, espías, insulto á centinelas, robos é incendios en almacenes y edificios militares, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdiccion militar, se sujetarán al mismo procedimiento que los designados en el artículo anterior y penados del mismo modo con arreglo á Ordenanzas.

Art. 3.º Las sentencias pronunciadas por los Consejos de guerra verbales que impongan pena de muerte y las demás principales hasta seis años de presidio ó prision no causarán ejecutoria ni se llevarán á efecto sin la aprobacion de la autoridad militar á que corresponda y dictámen de Auditor ó quien ejerza sus funciones. = QUESADA. = Tafalla y Junio 4 de 1875. »

Lo que he dispuesto se inserte, como se previene, en el *Boletin oficial*, para conocimiento de los habitantes de la provincia, á fin de que no aleguen ignorancia si incurre alguno en las prescripciones de dicho Bando, sujetándose los contraventores al procedimiento de la orden general del ejército del Norte dada en Quintanar de la Sierra en 22 de Octubre de 1837, la cual se inserta tambien á continuacion.

Soria, 13 de Junio de 1875.

El Coronel Gobernador militar,

MATEO DE PERAL.

Orden general del ejército del Norte, dada en Quintanar de la Sierra á 22 de Octubre de 1837.

Artículo 1.º Cuando algun individuo del ejército cometiese el delito de infidencia, sedicion, insulto de obra á superiores, robo, desercion, induccion á ella, el cabo, sargento ú oficial que lo presenciase ó tenga noticia de él, dará inmediatamente parte al Jefe de que dependa, citando testigos presenciales ó los que puedan dar razon del delito.

Art. 2.º El Jefe que reciba el parte mandará sin

dilacion al Ayudante ú otro Oficial que instruya un breve sumario para castigar el delito y delinquentes asegurándose á éstos.

Art. 3.º El Fiscal nombrado, luégo que reciba la comision, procederá á la eleccion del que haya de ejercer las funciones de escribano, poniendo diligencia á continuacion del parte.

Art. 4.º En seguida se examinarán cuatro ó cinco personas de las que se citen en el mismo, ó de las que con posterioridad se haya sabido que pueden ilustrar el asunto. El agraviado ó agraviados si los hay, serán los primeros que rindan sus declaraciones.

Art. 5.º Justificada así la existencia del delito y delinquentes, se recibirán á éstos sus confesiones con cargos, haciéndoles en ellas las preguntas de inquirir y preparar convenientes, y luégo las reconvencciones á que dieren lugar sus respuestas, segun el resultado del sumario.

Art. 6.º Acto continuo nombrarán defensores los reos en una diligencia, pudiendo serlo uno, de dos, tres, cuatro ó más reos, si no están opuestos en sus declaraciones imputándose unos á otros el delito; en cuyo caso son necesarios diferentes defensores, puesto que las defensas han de estar en oposicion.

Art. 7.º Si los reos hiciesen algunas citas interesantes en sus declaraciones para disculparse del delito de que son acusados, se evacuarán inmediatamente, preguntando á los citados al tenor de lo que alegue el preso.

Art. 8.º En seguida el Fiscal pondrá la conclusion, conforme á lo prevenido en el art. 26, tit. 5.º, tratado 8.º de las Reales Ordenanzas, sin que sea necesario unir la filiacion, por las dilaciones que ocasionaria.

Art. 9.º Puesta la conclusion, se entregará el expediente al defensor por el término de seis horas, para que durante ellas se entere de él y forme la defensa. Todas estas diligencias deben hacerse precisamente en el término de veinticuatro horas improrrogables, á no ser que el número de agraviados ó acusados sea tan excesivo que no pueda verificarse en aquel plazo, en cuyo caso el Jefe que mandó formar el sumario graduará el tiempo necesario para su instruccion, que nunca pasará de tres dias, exigiéndose la responsabilidad á los Fiscales que fueren omisos ó negligentes en estos negocios.

Art. 10.º Luego que el Fiscal haya entregado el proceso al defensor, pasará al alojamiento del Jefe que mandó instruir el sumario y le dará cuenta del estado en que se halla, el cual señalará la hora y sitio en que ha de reunirse el Consejo, que se compondrá del Presidente y Vocales que señala la orden general de 22 de Octubre. (En esta orden se designaron por Presidentes natos á los Jefes de los Cuerpos y por Vocales seis Capitanes de los mismos.)

Art. 11.º A la hora señalada se reunirá el Consejo en el punto designado; asistirá el Fiscal y los defensores, tomando sus respectivos asientos en la forma que previene la Ordenanza; los testigos que hayan declarado estarán á la parte de afuera de la sala: el Presidente anunciará el motivo de aquella reunion, y en seguida mandará que el Fiscal dé principio á la lectura de lo actuado. Leído el parte y decreto del Jefe, se hará entrar al primer testigo y á su presencia leerá el Fiscal en alta voz la declaracion que prestó para que se manifieste si se ratifica en ella ó tiene algo que añadir ó quitar, anotándose lo que dijere en papel separado, para extender la diligencia en un sólo acto. Esto mismo se hará con todos los testigos examinados, excepto aquéllos cuyas declaraciones sean insustanciables por no hablar en pró ni en contra del reo. Practicadas así las ratificaciones comparecerán los encausados, y á su presencia se leerán las declara-

ciones de los testigos y las que ellos prestaron, preguntándoles si se afirman en estas y conforman con aquéllas: sus contestaciones se pondrán en el citado papel separado; y en caso de no conformarse con lo declarado por alguno de los testigos, se hará en el mismo acto el careo, anotando en dicho papel los motivos de la inconformidad y las razones que dá el testigo en su apoyo. Concluidas estas diligencias, se volverán los reos á la prision, se leerá la conclusion fiscal y en seguida el escrito del defensor, quien á mayor abundamiento podrá informar *in voce* lo que se le ofreciere y pareciere, saliéndose de la sala concluido el acto, del que se extenderá diligencia que firmará el Presidente, defensores y Fiscal.

Art. 12.º El Consejo dará sin intermision su sentencia con arreglo á ordenanza y órdenes generales, teniendo presente el art. 29, tit. 5.º, trat. 8.º, y sólo podrá suspenderse por marcha del cuerpo ú otro motivo que impida su continuacion, como expresa el artículo siguiente.

Art. 13.º En el caso de hacerse por los reos ó testigos alguna cita de personas ausentes, que sea muy interesante y tienda á justificar la inocencia ó culpabilidad de los primeros, podrá suspenderse la decision del Consejo por el tiempo que considere necesario para evacuarla, ejecutándose lo propio cuando el mismo crea preciso practicar alguna diligencia que asegure la justicia del fallo, y procediendo en estas suspensiones con mucho tino y discrecion.

Art. 14.º Fallado así el proceso, se entregará á la autoridad que corresponda con arreglo á la orden general de 14 de Abril (A los Generales de division y Comandantes generales de provincia) para su aprobacion dejando al reo ó reos con seguridad en el punto fortificado más próximo, si fueren condenados á pena corporal, para evitar su fuga en las marchas.

Art. 15.º Devuelto el proceso con la aprobacion de la sentencia se ejecutará en la forma dispuesta por ordenanza, dándose el testimonio de condena para los que sean destinados á presidio conforme á lo mandado en Real orden de 3 de Diciembre último, comunicada al ejército en la orden general de 16 del mismo.

Art. 16.º Si algun caballero oficial tuviese la debilidad de incurrir en alguno de los delitos expresados en la regla primera, dispondrá el Jefe superior que á la sazón se halle en el punto la formacion del sumario, conforme á lo prescrito en la ordenanza, remitiéndole despues de concluido al Excmo. Señor General en Jefe los autos para la superior aprobacion.

Art. 17.º Estando sujetos á la jurisdiccion militar toda clase de personas, de cualquier estado y condicion que sean, que propáguen entre las tropas de este ejército, pública ó secretamente, noticias ó especies cuya tendencia directa sea fomentar la sedicion ó rebelion, ó que por medios ocultos y criminales intenten desalentar al soldado, excitarlo á la insubordinacion y desercion, abrigándolo ó induciéndolo á este fin, y las que intervinieron en la venta, compra, cambio ú ocultacion de las prendas destinadas al uso de aquel, cuyos delitos corresponden al juicio del Consejo de guerra verbal, serán juzgados los individuos de cualquiera otra jurisdiccion que los cometan bajo las mismas reglas expresadas.

Art. 18.º Si el delito que se trata de averiguar y castigar fuese de tal importancia y gravedad que hubiese muchas personas comprometidas, con ramificaciones en varios puntos, podrá prolongarse el sumario todo el tiempo preciso hasta apurar la verdad, procediendo en estos casos con el mayor celo y actividad.

Soria: = Imp. provincial.